

CONFEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL (CSI)

**NORMAS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO
RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE EN LA UNIÓN
EUROPEA**

**INFORME PARA EL EXAMEN DE LA POLÍTICA COMERCIAL DE LA
UNIÓN EUROPEA POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA OMC**

Ginebra, 6 y 2 de abril de 2009

RESUMEN EJECUTIVO

Todos los 27 Estados miembros de la Unión Europea han ratificado los ocho convenios fundamentales del trabajo de la OIT. En ciertas áreas se necesitan algunas medidas para conformarse a los compromisos que la Unión Europea asumió en Singapur, Ginebra y Doha, en las declaraciones ministeriales de la OMC realizadas en el período de 1996 a 2001, así como en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Todos los Estados miembros de la UE han ratificado los dos principales convenios de la OIT sobre los derechos sindicales. En general, los derechos sindicales se respetan en la ley y en la práctica en los 15 Estados miembros históricos de la Unión Europea y en la mayor parte de los 12 nuevos Estados miembros. Sin embargo, particularmente en los países miembros más nuevos, tienen lugar violaciones de los derechos sindicales y la legislación laboral no siempre está acorde con los convenios de la OIT. Se registran deficiencias particularmente respecto a la discriminación antisindical y el derecho de huelga. Cada vez son más los antiguos Estados miembros que han introducido medidas legislativas que limitan el derecho de huelga, pese a las disposiciones legales internacionales que protegen dicho derecho. En situaciones transfronterizas dentro de la UE, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha introducido la evaluación de la proporcionalidad como criterio primordial en una acción colectiva, lo que constituye una violación del derecho a la libertad sindical.

Todos los Estados miembros de la UE han ratificado los dos convenios fundamentales de la OIT relativos a la discriminación y la igualdad de remuneración. Diversas leyes nacionales y Directivas de la UE establecen la igualdad de remuneración y de trato en el empleo. En la práctica, no obstante, sigue habiendo una pronunciada discriminación económica contra la mujer en el mercado laboral. Existe una brecha salarial de género en todos los Estados miembros, las tasas de desempleo suelen ser más elevadas para las mujeres que para los hombres, y las mujeres se concentran de forma desproporcionada en empleos a tiempo parcial y mal remunerados en el sector de servicios y con frecuencia están ausentes de los puestos directivos. Se registra igualmente discriminación, entre otros aspectos también en el empleo, contra las minorías étnicas, incluyendo la romaní.

Todos los Estados miembros de la UE han ratificado los dos convenios de la OIT sobre trabajo infantil. Sin embargo, aunque el trabajo infantil no es común en Europa, se dan casos de una explotación inaceptable de menores en cierta medida, principalmente en la economía informal y en la agricultura.

Todos los Estados miembros de la UE han ratificado los dos convenios fundamentales de la OIT sobre trabajo forzoso. Con todo, la trata de personas,

esencialmente mujeres y niñas para destinarlas a trabajos forzosos y a la explotación sexual, es un problema en cierta medida en prácticamente todos los países. En algunos Estados miembros, los presos están obligados a trabajar para empresas privadas.